



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00564 00**

Vista la demanda presentada se advierte que este estrado carece de competencia para tramitar el litigio propuesto, por cuanto no se cumple con ninguna de las reglas determinantes del factor territorial respecto del fuero real y el fuero negocial (núm., 1 y 3 art. 28 C.G.P), pues el demandado tiene su actual domicilio en la ciudad de Duitama (Boyacá) y el pagare No. 7227909 tienen su lugar de cumplimiento en el municipio de Chía (Cundinamarca).

Al respecto encontramos, que respecto del primer factor establece que, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, que, para el caso será el Juez Municipal de Duitama (Boyacá), y respecto del segundo, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, -Juez Civil Municipal de Chía (Cundinamarca).

En ese sentido, en aplicación de lo regulado en el art. 29 del C.G.P, deberá remitirse la actuación al órgano judicial con competencia territorial en la ciudad de Duitama (Boyacá), en mérito de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por NUTRYR (Nutrición y recursos Colombia S.A) contra RAUL RINCÓN ORTIZ por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO. ORDENAR remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Duitama (Boyacá), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE ¹

¹Decisión anotada en el estado No.101 del 19 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9e35d626b8a14e45ba4917d0f935bd7e34f5278916c600cc1cbfb1c6e5033a**

Documento generado en 18/08/2022 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>